



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1020-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de noviembre de 2016.

Visto, los Expedientes Administrativos Ns° 0028163 de fecha 07 de Junio de 2016 y N° 0036598 de fecha 25 de Julio de 2016, presentados por la señora JULIA ROSA NUÑEZ MENDOZA, al amparo de lo establecido en el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega su petición relacionada a Desnaturalización de Contrato é Inclusión al Libro de Planillas de Trabajadores Contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 107° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Solicitud en interés particular del administrado.**- *Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.*

Que, mediante los documentos del visto, promovidos por Doña JULIA ROSA NUÑEZ MENDOZA, servidora municipal bajo la condición laboral de Contrato Administrativo de servicios "CASS", al amparo de los artículos 107° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, presenta recurso impugnativo contra resolución ficta que deniega su petición desnaturalización de Contrato é Inclusión al libro de planillas de trabajadores Contratados bajo el Régimen Laboral del D. Leg 276, en donde principalmente indica:

1) Mediante Exp. N° 0028163 de fecha 07/06/2016, señala:

a) Que, la recurrente viene laborando en esta Corporación Edilicia desde el 13 de Enero del año 2000 hasta la fecha, con un record laboral de 16 años, habiéndose desempeñado administrativamente como apoyo secretarial (Empleada) en la Oficina de Planificación Urbana y Rural (desde el año 2008) y últimamente en la Comisión de Desarrollo Urbano, en jornada ordinaria de 08 horas, con una remuneración mensual (actual) de S/1,190.50 soles, demostrando con esta prestación personal, subordinada, características propias de una relación laboral, dándose los elementos constitutivos de un contrato de naturaleza laboral, al estar dentro de los alcances de lo señalado en el D. Leg. 276, y en aplicación además del principio rector del derecho laboral de "Primacía de la Realidad", en alusión a que se ha considerado primeramente los primeros años como servicios no personales SNP (Locación de Servicios) con otorgamientos de recibos por honorarios y últimamente en la modalidad de CAS por Sustitución (Desde Julio del 2008), siendo que por Principio de la realidad, le corresponde un contrato de naturaleza laboral e inclusión al libro de planillas de empleados contratados bajo el alcance del régimen laboral del D. Leg. 276

b) Que, asimismo hace de conocimiento que mediante SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° TRES (03), de fecha 21 de Octubre de 2003 Expediente N° 03-1820-JR-CI-03 emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Civil, señala, que habiéndose acreditado haberse violado su derecho al trabajo, se dejó sin efecto la rescisión del contrato de trabajo, debido a que las labores que realizaba en esta corporación edilicia, tenían la condición de permanente, procediéndose a reincorporarse a sus labores mediante la sentencia acotada, **“mas no como ordeno el Órgano Jurisdiccional”**; siendo confirmada mi reposición a través de la Resolución N° ONCE (11) de fecha 15 de marzo de 2004 emitida por la Segunda Sala Civil de Piura.

c) Que, en el presente caso, se debe tener en cuenta que toda persona y autoridad, tiene la obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o índole administrativa emanada de autoridad judicial competente, el mismo que debe darse en sus propios términos sin poder calificar su contenido ni fundamentos, así como restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, ello de conformidad con el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) Que, asimismo adjunta la sentencia RESOLUCIÓN N° TRES (03), de fecha 21 de Octubre de 2003 Expediente N° 03-1820-JR-CI-03 emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Civil, en donde se aprecia de la lectura de la sentencia emitida en autos, que en el considerando cuarto y quinto se ha precisado: **CUARTO:** *“Que está plenamente acreditado que la demandante empezó a trabajar para la Municipalidad Provincial de Piura, desempeñándose como Apoyo Secretarial, desde el trece de enero del dos mil hasta el primero de agosto del año en curso, función que ha venido desempeñando hasta la fecha del despido que es materia de la presente acción”*; **QUINTO:** *“Que con el Memorando N° 154-2001-DPU/MPP de fecha 15 de Junio del año dos mil uno y el cuadro de folio 9, ESTA ACREDITADA QUE LAS LABORES REALIZADAS POR LA DEMANDANTE TIENEN LA CONDICIÓN DE PERMANENTES, CON LA CUAL SE DESVIRTUA que las labores realizadas por la accionante hayan sido de naturaleza civil, al haber acreditado ser servidora pública con más de un año ininterrumpido de labores de carácter permanente, debiendo ser amparada la demanda en todos sus extremos”*.

e) Que, asimismo conforme a lo dispuesto por dicho juzgado, en ejecución de sentencia **SU REINCORPORACIÓN DEBIO EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA EL RECONOCIMIENTO DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA ENTIDAD DEMANDADA**, por lo que al haber dispuesto su reincorporación bajo los alcances de locador de servicios no personales “S.N.P.” y una Contratación Administrativa de Servicios “CAS”, se aprecia que la parte demandada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, motivo por el cual lo solicitado por su persona en este extremo debe ser amparado debiendo cumplir la demandada con su reincorporación conforme a los propios términos de la sentencia incluyendo su ingreso a planillas de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276.

f) Que, asimismo teniendo presente la forma como se le viene contratando, se puede apreciar LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS que se le viene aplicando, dado que es el caso que la Municipalidad Provincial de Piura, a partir del 01 de Abril de 2004 a la actualidad, se le ha venido contratando bajo la modalidad de Locador de Servicios No Personales “SNP” y en la actualidad como Contratos Administrativos de Servicios “CAS”, que en el fondo no se tratan de verdaderos contratos de trabajo, vale decir como EMPLEADO CONTRATADO, dado que estos contratos de servicios no personales, encubren verdaderos contratos de trabajo con la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que resulta de aplicación a su caso el Principio de Primacía de la Realidad, con sus típicas notas características como la prestación personal, la subordinación y la retribución conforme se explica:

1) ELEMENTOS DE SUBORDINACIÓN

En el marco de las funciones propias e inherentes de la Municipalidad empleadora, como son el velar por el funcionamiento de la entidad, se inserto en la organización Municipal como una verdadera trabajadora, de hecho la organización vertical y jerarquizada de la Municipalidad emplazada, implicaba estar sometida permanentemente a los lineamientos directrices que regulan al accionar del personal administrativo lo que además se corrobora por el hecho de recibir instrucciones que los funcionarios y directivos impartían a su persona, a través de



resoluciones, memorandos, informes, oficios, cartas y demás documentos que se emitían en la comuna, siendo imprescindible para su operatividad estar sujetos a órdenes y disposiciones superiores, que debía acatar y cumplir sin ningún reparo ni objeción, de lo contrario podía perder su puesto de trabajo, de allí que la naturaleza del cargo revela inequívocamente la existencia de subordinación, como elemento esencial de toda relación laboral.

2) ELEMENTO DE PRESTACIÓN PERSONAL

En su calidad de trabajadora administrativa, su persona y no otra debía realizar las tareas impartidas, desempeñándose de manera personal, sin que se haya valido de otras personas o dependientes a su cargo, ni menos que haya transferido sus funciones a un tercero, lo que demuestra que en su caso ha existido prestación personal, así mismo la Municipalidad Provincial de Piura, en calidad de empleador, le asignaba muebles, enseres, equipos informáticos necesarios para el desarrollo de mis funciones.

3) ELEMENTO REMUNERACIÓN

Que, por las labores realizadas desde el 13 de Enero del año 2000 la Municipalidad Provincial de Piura, le ha venido cancelando una suma de dinero con periodicidad regular, esto es, de manera mensual que, aunque tenía el ropaje de honorarios o contraprestación por supuesta Locación de Servicios, en la realidad era su remuneración mensual que la Municipalidad le cancelaba como compensación por la entrega de su fuerza física e intelectual para la prestación de un determinado servicio de manera diligente y responsable.

g) Que, asimismo indica que durante todo el tiempo que viene laborando para la Municipalidad Provincial de Piura, desde su fecha de ingreso a la actualidad, esta no la ha incluido en su planilla de trabajadores a diferencia de otros trabajadores que realizando las mismas labores, si han sido incluidas en ellas.

h) Que, pese a la verdadera existencia de un vínculo laboral entre su persona y esta entidad edilicia, señala que se le ha dado un trato desigual y discriminatorio respecto de su persona, toda vez que ha desempeñado la misma función al igual que otros compañeros de trabajo, sin embargo a ella no se me incluyo en planillas, lo que denota diferenciación y discriminación que son reprobadas por nuestro orden jurídico.

i) Que, del mismo modo señala, que la Constitución Política del Estado, en su Art. 26° Inc. 1°, dispone que "En la relación laboral (Tanto el Estado o un Particular empleador), se debe respetar la igualdad de Oportunidades sin discriminación" (Lo del paréntesis es agregado nuestro). De la misma manera, el inciso 2° del Art. 23° de la Carta Magna establece que en una relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

j) Por lo tanto, ante lo señalado, ha sustentado que en su caso se le viene aplicando la **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, POR LO QUE EN UN TRATO JUSTO Y LEGAL, SOLICITA INCLUSIÓN AL LIBRO DE PLANILLAS DE TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. 276.**

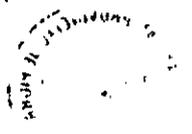
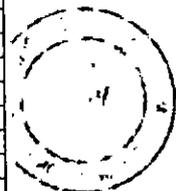
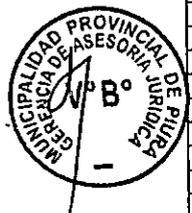
2- Mediante Exp. N° 0036598 de fecha 25/07/2016, señala:

Que, al haberse vencido todos los plazos de ley y de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN FICTA** que deniega su petición de desnaturalización de Contrato é Inclusión al Libro de Planillas de Trabajadores Contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual solicita se dé por agotada la vía administrativa, a fin de hacer prevalecer sus derechos ante la vía judicial.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, emite la Carta N° 014-2016-WPR-OL-USA/MPP de fecha 09 de Junio de 2016, indicando que de acuerdo al Sistema de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, registra como Locador de Servicios No Personales a la señora Julia Rosa Núñez Mendoza, quien desde el mes de Febrero de 2000 a Febrero de 2003, prestó servicios en la Oficina de Planificación Urbana y Rural, cancelándose en la partida 5.3.11.27.01 Contrato de Servicios No Personales "SNP" (Gasto Corriente) por el importe de S/.550.00 soles mensuales; asimismo desde el mes de Enero del 2004 a Diciembre del 2008 prestó servicios como Servicios No Personales y a partir del año

2009 como Contratación Administrativa de Servicios "CAS" en la Oficina de Planificación Urbana y Rural, cancelándose por la partida 2.3.2.8.11, Contrato Administrativo de Servicios "CAS" (Gasto Corriente); Además durante los meses de Enero a Agosto del 2010 la información de los servicios prestados por la recurrente se encuentran sistematizados en la Unidad de Remuneraciones, para lo cual adjunta cuadro detallado de las labores realizadas por la proveedora Núñez Mendoza Julia Rosa, de los años 2000 al 2003, sugiriendo sea remitido lo actuado al archivo general a fin de adjuntar la información faltante peticionada por la recurrente, se adjunta cuadro de servicios:

ANO	O/S	FECHA	CODIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE \$/.	CARGO
2000	00147	10/02/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	79.65	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	00284	15/03/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	350.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	00336	29/03/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	350.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	00466	28/04/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	350.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	00561	26/05/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	01181	30/10/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	01308	28/11/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2000	01437	21/12/2000	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00069	26/01/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00264	05/03/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00379	28/03/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00519	03/05/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00662	31/05/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00859	28/06/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	00985	25/07/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	01154	24/08/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	01296	28/09/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	01471	26/10/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	01605	27/11/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2001	01799	20/12/2001	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	400.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00117	07/02/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00292	06/03/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00451	01/04/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00616	02/05/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00696	14/05/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00780	30/05/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	00947	03/07/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01077	23/07/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01288	02/09/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01467	03/10/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01619	28/10/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01790	27/11/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2002	01939	20/12/2002	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	00155	14/02/2003	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	00256	05/03/2003	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	00445	01/04/2003	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	00637	29/04/2003	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	410.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	00690	06/05/2003	N5110	NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	Apoyo Administrativo Empresarial
2003	02555	07/05/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	275.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	03219	09/06/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	04253	21/07/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	05021	04/08/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	50.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	05021	04/08/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	500.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	05455	03/09/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	06200	29/09/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	07234	04/11/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	07769	30/11/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2003	08139	18/12/2004		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	00601	11/02/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	367.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	01481	07/03/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	02096	07/04/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	03164	05/05/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	04267	17/06/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	05172	19/07/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	05933	18/08/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	06425	05/09/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	07382	17/10/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales
2004	08316	14/11/2005		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	* SNP* Servicios No Personales



Febrero	00395	09/02/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Marzo	01074	08/03/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Abril	01766	04/04/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Mayo	02525	05/05/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Junio	03392	01/06/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Julio	04863	10/07/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Agosto	05609	03/08/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Septiembre	06351	04/09/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Octubre	07375	05/10/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Noviembre	08111	06/11/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Diciembre	09091	05/12/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Diciembre	10177	28/12/2006		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Enero		04/01/2007		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Febrero	00111	06/02/2007		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Marzo	00730	05/03/2007		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Abril	01569	03/04/2008		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Noviembre	06767	06/11/2008		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Diciembre	07723	17/12/2008		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales
Febrero	00124	03/02/2009		NUÑEZ MENDOZA JULIA ROSA	550.00	" SNP" Servicios No Personales

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 1023-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 17 de Junio de 2016, señala que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, según ficha personal registra como Contratada Administrativa de Servicios "CASS" a partir del 01/07/2008, registrando como fecha de su último contrato CASS desde el 01/01/2016 al 31/12/2016, asimismo precisa que su cargo presupuestal es de Apoyo Secretarial en la Gerencia Territorial y de Transportes y su ubicación física actual es de SECRETARIA en la Oficina de Asunto de Concejo.

Que, según lo informado por la Oficina de Personal, en el Informe N° 1062-2016-OPER/MPP de fecha 08 de Agosto de 2016, ante lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Oficina de Logística – Servicios Auxiliares, señala que el pedido de inclusión en planillas de trabajadores contratados que solicita la recurrente, implica el cambio de régimen laboral de CAS (D. Leg. 1057) al régimen laboral público (D. Leg. 276); no obstante el reglamento del D. Leg. 276 aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, regulada el ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa en su Art. 28° dispone que El Ingreso a la carrera Administrativa Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo, es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, por lo que dicha Oficina considera improcedente lo peticionado por la servidora Julia Rosa Núñez Mendoza, sobre cambio de régimen laboral de CASS (D. Leg 1057) al régimen público (D. Leg. 276).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1356-2016-GAJ/MPP de fecha 12 de Octubre de 2016, señala que ante lo informado por la Oficina de Personal, Oficina de Logística y la Unidad de Procesos Técnicos, teniendo presente la normatividad vigente (Art. 39° y 40° del D.S. N° 005-90-PCM) lo peticionado por la señora Julia Rosa Núñez Mendoza, debe ser declarado improcedente, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía.

Que, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la OFICINA DE PERSONAL mediante Informe N° 1468-2016-OPER/MPP de fecha 27 de Octubre de 2016, considera que lo peticionado por la señora Julia Rosa Núñez Mendoza – servidora CASS, debe ser declarado infundado, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Doña **JULIA ROSA NUÑEZ MENDOZA** – Servidora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios “CASS”, en su solicitud de registro N° 0028163 de fecha 27 de Junio de 2016, relacionado a Desnaturalización de Contratos e inclusión al libro de planillas de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** a la interesada, y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE